

Opacímetros

Los titulares de opacímetros en servicio están obligados a solicitar, antes de que cumpla un año de la anterior, la verificación periódica de los mismos, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico.

La verificación consiste en los exámenes administrativos y metrológicos mediante los que se comprueba que el aparato mantiene las características metrológicas que le sean de aplicación, en especial, en lo que se refiere a los errores máximos permitidos, así como que funcione conforme a su diseño y reglamentación específica.

La solicitud de verificación debe presentarse acompañada del boletín de identificación.

La reparación o modificación de los opacímetros solo puede ser realizada por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico.

Si el instrumento sufre una reparación, modificación o dispone de precintos rotos, deberá superar, una vez reparado y con los precintos reglamentarios, una verificación después de reparación o modificación, previa a su puesta en servicio. Dicha verificación tendrá efectos de verificación periódica respecto al cómputo del plazo para su solicitud.

Requisitos:

Para poder llevar a cabo la verificación periódica o verificación después de reparación o modificación, el instrumento deberá previamente reunir los siguientes requisitos:

- Instrumentos comercializados antes de la entrada en vigor de la Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre:
 - Disponer de aprobación de modelo.
 - Disponer de una verificación primitiva.
- Instrumentos comercializados después de la entrada en vigor de la Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre:
 - Disponer de examen de modelo.
 - Disponer de declaración de conformidad.



Normativa

Orden ITC/3749/2006

INSTALACIONES A REVISAR

PERIODICIDAD

Opacímetros

1 año